



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 6795 DE 2020**  
**19-06-2020**



**20202120067955**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009544 del 19 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120181405 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019**, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1)** vacante del empleo denominado **Instructor, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 61017**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

<b>Posición en la Lista de Elegibles</b>	<b>OPEC</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
2	61017	46674027	LIBIA ALEXANDRA LÓPEZ CEPEDA	<i>La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</i>
3	61017	86085437	JULIO CESAR CUEVAS JIMÉNEZ	<i>La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120009544 del 19 de junio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009544 del 19 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

“[...]

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...]”.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

“[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

“[...]” **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]”

El Acuerdo 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 28 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **LIBIA ALEXANDRA LÓPEZ CEPEDA** y **JULIO CÉSAR CUEVAS JIMÉNEZ**, el contenido del **Auto No. 20192120009544 del 19 de junio de 2019**.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

**4.1** La aspirante **LIBIA ALEXANDRA LÓPEZ CEPEDA** NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

**4.2** El aspirante **JULIO CÉSAR CUEVAS JIMÉNEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 10 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20196000640462, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

“[...] Para este requisito se soporta con dos certificaciones:

**CERTIFICACIÓN 1:** Es una certificación expedida por la **FUNDACIÓN EMPRENDER J&J**, empresa dedicada a realizar capacitaciones y formación educativa, tal cual lo estipula su objeto social de la Cámara de Comercio de Casanare. La cual tiene una duración de **DIEZ 10 MESES**, desde el 07 de febrero de 2012 al 27 de diciembre de 2012, con funciones y actividades directas de docencia como **INSTRUCTOR**

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009544 del 19 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

*EDUCATIVO DE FORMACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN y además con funciones y actividades directas con la OPEC. (VER ANEXO 3: CERTIFICACIÓN FUNDACIÓN EMPRENDER.)*

*CERTIFICACIÓN 2: Es una certificación expedida por MACONSA LTDA, empresa dedicada a realizar capacitaciones y formación educativa, tal cual lo estipula su objeto social de la Cámara de Comercio de Casanare. La cual tiene una duración de NUEVE 9 MESES, desde el 22 de septiembre de 2015 al 24 de junio de 2016, con funciones y actividades directas de docencia como INSTRUCTOR EN CURSOS COMPLEMENTARIOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN CONSTRUCCIÓN (EPP) y además con funciones y actividades directas con la OPEC. (VER ANEXO 4: CERTIFICACIÓN MACONSA S.A.S)*

*Ahora bien sumando la experiencia en tiempo de las 2 CERTIFICACIONES suman DIECINUEVE (19) MESES, por lo tanto se cumpliría satisfactoriamente con el requisito.. [...]"*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre las actuaciones administrativas adelantadas mediante el Auto No. 20192120009544 del 19 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **LIBIA ALEXANDRA LÓPEZ CEPEDA y JULIO CÉSAR CUEVAS JIMÉNEZ** confrontándolos con los requisitos previstos en el perfil del empleo identificado con el código **OPEC No. 61017** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá si es procedente excluir a los aspirantes de la lista de elegibles conformada para el empleo No. 61017, así como de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61017.

El empleo denominado Instructor código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 61017**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*“Propósito: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

### **Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
2. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

### **Requisitos:**

**Estudio:** Tecnología en Construcción y Conservación de Vías, Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo, Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional, Tecnología en Salud Ocupacional, Tecnología en Higiene y Seguridad Industrial, Tecnología en Gestión Industrial, Tecnología en Gestión de Procesos Industriales, Tecnología en Gestión de la Producción Industrial, Tecnología Industrial, Tecnología en Seguridad Industrial y Ambiental, Tecnología En Producción, Tecnología en Procesos Industriales, Tecnología en Ingeniería Industrial con Énfasis en Producción, Tecnología en Ingeniería Industrial, Tecnología en Industrial, Tecnología en Obras Civiles, Tecnología En Construcciones Civiles

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009544 del 19 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** "Fonoaudiología, Seguridad y Salud en el Trabajo, Salud Ocupacional, Medicina, Ingeniería de Producción, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Enfermería, Fisioterapia y Kinesiología, Fisioterapia, Ingeniería De Minas, Ingeniería Química, Trabajo Social, Relaciones Industriales con Énfasis en Dirección de Recursos Humanos"

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

**Dependencia:** Casanare-Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresaria, **Municipio:** Yopal, Total vacantes: 1"

## 7. ANÁLISIS DE LOS CASOS.

Las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia o de estudio, razón por la que es necesario traer a colación la definición, que sobre la experiencia relacionada y estudio<sup>1</sup>, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

**"Título de Técnico:** Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles; que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo."

**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

### 7.1 LIBIA ALEXANDRA LÓPEZ CEPEDA.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61017, denominado Instructor Código 3010 Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

#### Formación:

Título de Tecnóloga en Salud Ocupacional conferido por el SENA a los 4 días del mes de febrero de 2009.

#### Experiencia relacionada:

Tabla No. 1

Entidad que certifica	Fecha de inicio	Fecha final	Funciones o actividades	OBSERVACIONES y TOTALES		
				Años	Meses	Días
EAVC	01/03/2007	01/03/2012	Coordinadora de contratos y profesional de salud ocupacional, medio ambiente y calidad-HSEQ-	5	0	0
Commercial Operations Company CAPCO	02/04/2012	28/02/2014	Profesional seguridad en el trabajo y medio ambiente.	Se traslapa con la experiencia adquirida en la Fundación Universitaria Tecnológica de Casanare.		
	04/03/2014	16/04/2015	Profesional seguridad en el trabajo y medio ambiente.			
	17/04/2015	16/06/2015	Profesional seguridad en el trabajo y medio ambiente.			
	12/03/2016	31/05/2016	Docente			
	11/06/2016	10/12/2016	Docente			
<b>TOTAL</b>				<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<sup>1</sup> Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009544 del 19 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

### Experiencia docente:

**Tabla No. 2**

Entidad que certifica	Fecha de inicio	Fecha final	Funciones o actividades	OBSERVACIONES y TOTALES		
				Años	Meses	Días
APPLUS	23/06/2008	05/09/2008	Consultora y capacitadora	Se traslapa con EAVC. No válida		
	10/10/2008	05/12/2008	Consultora y capacitadora	Se traslapa con EAVC. No válida		
Fundación Universitaria Tecnológica de Casanare	31/11/2009 (Se empezaría a contar desde <b>02/03/2012</b> )	29/02/2016	Asesora, Coordinadora e instructora	3	11	27
Escuela de formación empresarial de la Cámara de Comercio de Casanare	31/12/2010	05/10/2011	46 horas académicas sobre metodología para el manejo de la seguridad, ergonomía en el trabajo	Se traslapa con la experiencia adquirida en la Fundación Universitaria Tecnológica de Casanare.		
PROTECH S.A.S.	30/11/2015 (Esta empezaría a contabilizarse desde el <b>01/03/2016</b> )	19/05/2017	Capacitadora en temas de seguridad y salud en el trabajo	1	2	18
CUN	30/10/2015	28/11/2015	Docente	Se traslapa con la experiencia adquirida en PROTECH S.A.S.		
	12/03/2016	31/05/2016	Docente			
	11/06/2016	10/12/2016	Docente			
Fundación Técnica Ramón Nonato Pérez	22/01/2017 (Empezaría a contabilizarse a partir del <b>20/05/2017</b> )	28/05/2017	Capacitación y asesoría en diseño, estructuración y formación de las diferentes propuestas de proyectos productivos.			8
Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	03/05/2017 (Empezaría a contabilizarse a partir del <b>29/05/2017</b> )	14/06/2017	Docente			16
<b>TOTAL</b>				<b>5</b>	<b>3</b>	<b>9</b>

Conforme al análisis efectuado, se tiene que la aspirante acreditó el requisito de estudio con el Título de Tecnóloga en Salud Ocupacional conferido por el SENA, el cual se encuentra entre los exigidos en la OPEC a proveer.

El requisito de experiencia relacionada, exige treinta (30) meses distribuidos así:

- Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD y SALUD EN EL TRABAJO y;
- Doce (12) meses en docencia.

**Experiencia Relacionada:** Para determinar el cumplimiento de la experiencia relacionada, traemos a colación el Decreto 1443 del 31 de julio del 2014<sup>2</sup>, el cual define la Seguridad y Salud en el Trabajo, así:

*“Artículo 3°. Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.”*

Como se puede observar en la tabla No. 1, la concursante acreditó 5 años de experiencia relacionada con seguridad y salud en el trabajo.

**Experiencia Docente:** Como se puede observar en la tabla No. 2, la concursante acreditó 5 años 3 meses y 9 días de experiencia docente.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **LIBIA ALEXANDRA LÓPEZ CEPEDA** de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120181405 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

<sup>2</sup> Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009544 del 19 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

## 7.2 JULIO CESAR CASTILLO VELANDÍA.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61017, denominado Instructor Código 3010 Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

### Formación:

Título de Ingeniero Civil conferido por la Universidad Cooperativa de Colombia el 21 de noviembre de 2008.

### Experiencia relacionada:

**Tabla No. 1**

Entidad que certifica	Fecha de inicio	Fecha final	Funciones o actividades	OBSERVACIONES y TOTALES		
				Años	Meses	Días
Consortio parques Yopal	12/01/2013	24/07/2015	1. Seguridad en el trabajo mediante la utilización de EPP 2. Hacer prevalecer la salud en el trabajo de cada uno de los trabajadores	2	6	12
UT INTERVIA AGUAZUL 2006	02/10/2006	24/03/2008	Ingeniero residente de interventoría	No válida. No describe actividades realizadas		
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Municipio de Nunchía	01/10/2008	01/09/2009	Ingeniero en el área técnica de supervisión e interventoría en los diferentes proyectos de saneamiento básico y agua potable.	Experiencia no relacionada		
Contraloría Departamental de Casanare	16/09/2009	30/12/2009	Apoyar labores de auditoría que se adelanten en desarrollo del PGA	Experiencia no relacionada		
	22/01/2010	21/07/2010	Dictámenes periciales en materia de ingeniería civil			
	13/10/2010	10/06/2011	Elaboración de planes, políticas y programas			
EMSET S.A. ESP	15/06/2011	05/09/2011	Jefe División Técnica y Operativa	Certificación sin funciones. No puede establecerse su relación con las del empleo a proveer.		
<b>TOTAL</b>				<b>2</b>	<b>6</b>	<b>12</b>

### Experiencia Docente:

**Tabla No. 2**

Entidad que certifica	Fecha de inicio	Fecha final	Funciones o actividades	OBSERVACIONES y TOTALES		
				Años	Meses	Días
FUNDACIÓN EMPRENDER	07/02/2012	27/02/2012	Instructor educativo de formación en el sector de la construcción. (Docente)			20
MACONSA	22/09/2015	24/06/2016	Instructor en los cursos complementarios de procesos y especificaciones técnicas en la construcción.		9	2
<b>TOTAL</b>				<b>0</b>	<b>9</b>	<b>22</b>

Conforme al análisis efectuado, se tiene que el aspirante acreditó el requisito de estudio con el Título de Ingeniero Civil conferido por la Universidad Cooperativa de Colombia el 21 de noviembre de 2008, el cual se encuentra entre los exigidos en la OPEC a proveer.

El requisito de experiencia relacionada, exige treinta (30) meses distribuidos así:

- Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD y SALUD EN EL TRABAJO y;
- Doce (12) meses en docencia.

**Experiencia Relacionada:** Para determinar el cumplimiento de la experiencia relacionada, traemos a colación el Decreto 1443 del 31 de julio del 2014<sup>3</sup>, el cual define la Seguridad y Salud en el Trabajo, así:

*“Artículo 3°. Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las*

<sup>3</sup> Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009544 del 19 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

*condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones."*

Como se puede observar en la tabla No. 1, el concursante acreditó 2 años, 6 meses y 12 días de experiencia relacionada con seguridad y salud en el trabajo.

**Experiencia Docente:** Como se puede observar en la tabla No. 2, el concursante acreditó 9 meses y 22 días de en este tipo de experiencia.

Adicionalmente la experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas<sup>4</sup>, por lo tanto, al consultar el SNIES no se encontró que la empresa MACONSA y la FUNDACIÓN EMPRENDER fueran una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, por consiguiente, la experiencia certificada por las mencionadas empresas no puede ser tenida en cuenta.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JULIO CÉSAR CASTILLO VELANDÍA** de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120181405 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120181405 del 24 de diciembre de 2018**, para el empleo identificado con No. **OPEC 61017**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Posición en la lista de elegibles	DOCUMENTO	NOMBRES
2	46674027	Libia Alexandra López Cepeda

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Excluir de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120181405 del 24 de diciembre de 2018**, para el empleo identificado con No. **OPEC 61017**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Posición en la lista de elegibles	DOCUMENTO	NOMBRES
3	86085437	Julio César Cuevas Jiménez

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la lista de elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente decisión respecto de los siguientes aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección<sup>5</sup>, esto es:

NOMBRES	Correo Electrónico
Libia Alexandra López Cepeda	safetyworkmanagement@gmail.com
Julio Cesar Cuevas Jiménez	ingjulio Cuevas@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

<sup>4</sup> Acuerdo de convocatoria artículo 17.

<sup>5</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 13 del Acuerdo 2017000000116 del 24 de julio de 2017, el medio los concursantes aceptan que las decisiones se comunica a través del correo electrónico registrado por el aspirante a través de la plataforma SIMO.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009544 del 19 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

---

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 19 de junio de 2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Miguel Ardila/Adriana Medina  
Elaboró: Pedro Gil